



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 16 JUN. 2022

VISTO, el Oficio N°0598-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 29 de marzo de 2022, el Oficio N°0769-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 21 de abril de 2022, cursados por la Procuraduría Pública Regional de Ica; el Informe Legal N°099-2022-GORE-ICA/GRAJ de fecha 15 de junio de 2022 emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y

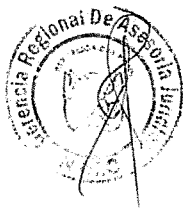
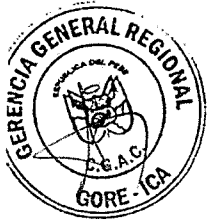
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, mediante el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: ***"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"*** Aunado a ello, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa que: ***"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."***

Que, mediante Resolución N°42 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 13 de agosto de 2021 emitido por el 3er juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N° 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, falló:1) Declarando FUNDADA la demanda que corre de fojas 07 a 15 presentada por la empresa Agrovictoria SAC representada por Juan Manuel Benalcazar Tabja sobre demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ica emplazándose a su Procurador, en consecuencia, en consecuencia; Declaró la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 0026-2016-GORE-Ica/GGR de fecha 30 de marzo del 2016 que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-Ica-DRA; y resuelve Confirmar la Resolución Directoral N° 467-2014-GORE-Ica/DRA emitida por la Dirección Regional Agraria y ORDENO : Que la demandada proceda conforme lo ordenado en la presente resolución y teniendo presente los consideraciones expuesta en la misma.- 2) REMITIR copias certificadas al Ministerio Público, por la reiterada negativa al cumplir con el mandato del Juzgado de remitir el íntegro del Expediente administrativo y la evidente obstaculización que ello ha representado para La solución de la controversia. Sin costas ni costos;





Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Resolución N°51 (Sentencia de Vista - Segunda Instancia) de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N° 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha 13 de agosto del 2021, que FALLA: 1) Declarando FUNDADA la demanda que corre de fojas 07 a 15 presentada por la empresa Agrovictoria SAC representada por Juan Manuel Benalcázar Tabja sobre demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ica, emplazándose a su Procurador, en consecuencia; Declaró la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 0026-2016- GORE-Ica/GGR de fecha 30 de marzo del 2016, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-Ica-DRA; y resuelve Confirmar la Resolución Directoral N° 467-2014-GOREIca/DRA emitida por la Dirección Regional Agraria; y ORDENO : Que la demandada proceda conforme lo ordenado en la presente resolución y teniendo presente los consideraciones expuesta en la misma. 2) REMITIR copias certificadas al Ministerio Público, por la reiterada negativa al cumplir con el mandato del Juzgado de remitir el íntegro del Expediente administrativo y la evidente obstaculización que ello ha representado para La solución de la controversia. Sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N°55 (Requerimiento) de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por el 3er juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N° 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, ordenó cumplir con lo ejecutoriado, es decir, lo resuelto en la sentencia y confirmada por la sentencia de vista;

Que, en aplicación a las disposiciones legales antes mencionadas y al indicado mandato judicial, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional;

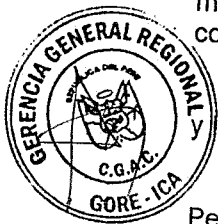
Que, contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; y a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 51 de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N° 00656-2016-0-1401-JR-CI-03, que resolvió, entre otros aspectos, CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 42 de fecha 13 de agosto de 2021; en consecuencia: declaró la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 0026-2016- GORE-Ica/GGR de fecha 30 de marzo del 2016, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Directoral N° 544-2014- GORE-Ica-DRA; y resuelve Confirmar la Resolución Directoral N° 467-2014-GOREIca/DRA emitida por la Dirección Regional Agraria; y ORDENO que la demandada proceda conforme lo ordenado en la presente resolución y teniendo presente los consideraciones expuesta en la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección Regional Agraria proceda en ubicar o reconstruir el íntegro del expediente administrativo, y de advertir este último supuesto remitir todos los actuados a la secretaria técnica de dicha unidad ejecutora para que realice el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.





Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección Regional Agraria deberá cumplir en elevar el recurso de apelación con el íntegro del expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, debiendo tener presente los considerandos expuestos en la Resolución N°42 (Sentencia) la misma que forma parte de la presente Resolución, para cuyo efecto se anexa.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelva el recurso de apelación teniendo presente lo dispuesto en los considerandos de la Resolución N°42 (Sentencia) la misma que forma parte de la presente Resolución, para cuyo efecto se anexa.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la Resolución Gerencial General Regional a Don Juan Manuel Benalcazar Tabja en calidad de Gerente General de Agrovictoria S.A.C.; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y a las instancias competentes para los fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL